



## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" contra MARIA TARSILA CÁRDENAS CONDE. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01241-00**<sup>1</sup>.

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, subsanada en tiempo y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

### RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de **MÍNIMA** cuantía a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO**, identificada con NIT 860.007.336-1 en contra de **MARIA TARSILA CÁRDENAS CONDE** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.742.682, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré-<sup>2</sup>:

a) VEINTITRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE \$23'147.357.18, por concepto de capital acelerado contenido en el **pagaré No. 65742682**.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso supere la máxima permitida, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL VEINTISIETE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE \$751.027.17, por concepto de capital vencido de 8 cuotas contenidas en el pagaré 65742682.

d) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso supere la máxima permitida, desde que se hizo exigible cada una y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

e) OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE \$857.576.93, por concepto de intereses corrientes.

f) UN MILLON NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE \$1'091.564.68, por

<sup>1</sup> Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

<sup>2</sup> Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

concepto de capital insoluto contenido en el pagaré con código de barras **No. 84656565742682.**

g) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso supere la máxima permitida, desde que se hizo exigible hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real que trata el artículo 468 del C.G. del P.

3.- Notificar<sup>3</sup> a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- **DECRETAR** el embargo del bien inmueble objeto de garantía real, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40737485**, por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

**Notifíquese** <sup>4</sup>,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

|  |
|--|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:<br/>La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 110 <b>hoy</b> 30 de noviembre de 2020.<br/>La secretaria,<br/><br/><b>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</b></p> |
|--|

Firmado Por:

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS**  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f8208c1610cfa2d3427eb132af0bc8b78630ffae0046f764ee0b6c0f6bdb736**  
Documento generado en 26/11/2020 03:39:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>3</sup> Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

<sup>4</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.